



ACUERDO DE DIRECCIÓN No. 096-2009

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Turismo es una entidad descentralizada, con patrimonio y recursos propios para ejercer sus funciones, conforme lo establece el Decreto del Congreso de la República No. 1701 y sus reformas, Ley Orgánica del INGUAT.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, nombrar al personal de su dependencia y organizar los departamentos para el mejor funcionamiento y cumplimiento de las finalidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República, de fecha 23 de septiembre de 2008, "Ley de Acceso a la información Pública", en su Artículo 68 establece la obligación de conformar e implementar la unidad de información pública.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el INGUAT proceda a la creación de esta unidad administrativa y ejercer las funciones, respetando la legislación en la materia, llevar control de los plazos para la entrega de la información requerida, proponer el informe que el sujeto obligado debe presentar anualmente al Procurador de los Derechos Humanos, velar porque la información publicada electrónicamente coincida con los de los sistemas de administración financiera, contable y de Auditoría Interna.

POR TANTO:

Con base en las facultades que le confieren los artículos 3 y 17 del Decreto 1701 del Congreso de la República, este último modificado por el artículo 9° del Decreto 22-71 del mismo Organismo.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. ~~Crear la UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA~~ del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, a partir del dos de marzo de dos mil nueve, la cual estará a cargo de la División Administrativa.



ACUERDO DE DIRECCIÓN No.096-2009
HOJA -2-

Artículo 2. Estructura. Para el cumplimiento de sus fines, la estructura organizacional de la Unidad de Información Pública, estará dirigida por un Jefe de Unidad y personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Funciones de la Unidad de Información Pública. Además de las obligaciones que le asigna la Ley de Acceso a la Información Pública, en el artículo 20 y en otras disposiciones de la misma, deberá proponer las fases del trámite interno que se desarrollará para dar respuesta oportuna a las solicitudes de información; y del recurso de revisión. Así mismo, deberá cumplir con las obligaciones que le asigne la Dirección del INGUAT y elaborar los procedimientos y guías de trabajo acordes a la ley.

Artículo 4. Ordenar a la División Administrativa y Departamento de Recursos Humanos de la Institución que implementen las acciones necesarias para efectuar el proceso de asignación de puestos, recursos físicos y materiales para el buen desempeño de esta Unidad.

Artículo 6. Ordenar a todas las unidades administrativas de esta Institución tomar las acciones pertinentes, para proporcionar la información que le sea requerida a INGUAT, como sujeto obligado, dentro del plazo que establece la ley.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo surte sus efectos a partir del 2 de marzo de dos mil nueve.

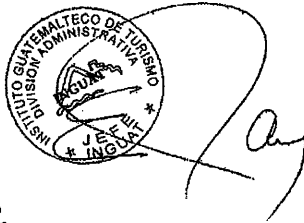
Dado en la ciudad de Guatemala, a veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve

COMUNIQUESE.



[Handwritten signature]

JOSÉ FEDERICO ROBERTO ROBLES GONZÁLEZ
DIRECTOR



CC. Subdirección
División Administrativa
División de Mercadeo
División de Desarrollo del Producto
Departamento de Recursos Humanos
Asesoría Jurídica
Unidad de Auditoría Interna

